

Expediente: 17/24

Carátula: GONZALEZ ALEXIS EMMANUEL C/ CASTRO HECTOR ARMANDO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 03/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CASTRO, HECTOR ARMANDO-DEMANDADO

20321440496 - GONZALEZ, ALEXIS EMMANUEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 17/24



H105015323344

JUICIO: GONZALEZ ALEXIS EMMANUEL c/ CASTRO HECTOR ARMANDO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 17/24 Juzgado del Trabajo XI nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los **02 de octubre de 2024**, mediante decreto del 26/07/24 se fijó audiencia del artículo 69 CPL para el día de la fecha a las 09:00hs., a fin de que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT y siendo las 09:00 horas, en mi carácter de Secretaria Actuarial procedo a iniciar la reunión por medio de la referida plataforma. Hago constar que se encuentran en la audiencia por videoconferencia las siguientes personas: el letrado apoderado de la parte actora, Dr.ROUGES,NICOLAS; la titular de este Juzgado del Trabajo de la XI Nominación, Dra. Sandra Alicia González, y la suscripta,Dra. Celia Beatriz Verazay. Asimismo, hago constar la incomparecencia de la parte demandada y de su letrado a pesar de encontrarse ambos debidamente notificados.**Abierto el acto, otorgo la palabra a la Sra. Magistrada** quien explica a la parte presente en la audiencia los alcances de la misma y se procede a grabar la misma.**A lo que la magistrada resuelve: I)** Tener por intentada y por fracasada la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 del CPL. **II)** No encontrándose garantizadas las condiciones de seguridad jurídica para el avance de la causa por este medio digital, de conformidad a lo dispuesto por el art. 76 del CPL, corresponde diferir el inicio del plazo de producción de pruebas **para el día hábil siguiente al 26/11/24 , fecha en la que será notificado en sus respectivos casilleros digitales lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes** (de conf. a lo dispuesto por los arts. 197 y 199 de la Ley 9531), comenzando a correr el periodo de producción probatoria a partir de la fecha consignada precedentemente y sin necesidad de notificación personal a las partes intervinientes en el proceso. Asimismo hago saber a las partes que la tramitación del período de producción probatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 6204 y en la Ley 9683 que lo modifica (con entrada en vigencia el día 08/02/23), siendo de aplicación subsidiaria la Ley 9531 y sus modificatorias en especial la Ley 9608 para los supuestos no previstos en el código procesal laboral citado. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 822 de la Ley 9531. Con lo que, siendo

09:09 hs. termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la magistrada y quien suscribe mediante firma digital, por cuanto la presente audiencia fue realizada de manera remota, doy fe. VC 17/24

Actuación firmada en fecha 02/10/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:
CN=VERAZAY Celia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27186121827

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.